



Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

№ 198599

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1464 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO AQUINO, REG. CTCA Nº I - 399, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, OFICINA ADMINISTRATIVA, SERVICIO SANITARIO, DEPÓSITO DE LUBRICANTES, MINISHOP, PLAYA DE OPERACIONES, ISLAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, ISLA DE EXPENDIO DE GLP, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, EMBLEMA COPETROL - CDE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SERVICENTRO DEL SUR S.R.L. SEÑOR SHUKINCHI KOZAKI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-1539-03, FINCA Nº 8234, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 1 de 2

Asunción, 20 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 1291/2019 de fecha 10/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Antonio Aquino, con Reg. CTCA Nº I-399, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, OFICINA ADMINISTRATIVA, SERVICIO SANITARIO, DEPÓSITO DE LUBRICANTES, MINISHOP, PLAYA DE OPERACIONES, ISLAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, ISLA DE EXPENDIO DE GLP, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, EMBLEMA COPETROL – CDE", cuyo Proponente es la Firma SERVICENTRO DEL SUR S.R.L. y su representante es el Señor Shukinchi Kozaki, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 26-1539-03, Finca Nº 8234, ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 15866, de fecha 06/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 0823/2015 de fecha 13 de marzo de 2015 y el anterior Informe de auditoría, aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 963/2017 de fecha 11 de Abril de 2017.----Que, la actividad que se desarrollada consiste en una Estación de Servicios, Oficina administrativa, servicio sanitario, depósito de lubricantes, minishop, playa de operaciones, islas de expendio de combustibles, isla de expendio de GLP, venta de gas en garrafas, Emblema COPETROL - CDE.-----Que, el proyecto cuenta con una Superficie total: 474 m², Superficie Intervenida 252 m² y la misma cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este según Resolución Nº 5635/10.----Que, el proponente ha solicitado el Cambio de Denominacion, dicha necesidad se sustenta en la solicitud de otros organismos públicos, de ahí que deba especificarse mejor el tipo de emprendimiento.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE



RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1464 / 2019

Nº 198600

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO AQUINO, REG. CTCA № 1 - 399, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, OFICINA ADMINISTRATIVA, SERVICIO SANITARIO, DEPÓSITO DE LUBRICANTES, MINISHOP, PLAYA DE OPERACIONES, ISLAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, ISLA DE EXPENDIO DE GLP, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, EMBLEMA COPETROL – CDE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SERVICENTRO DEL SUR S.R.L. SEÑOR SHUKINCHI KOZAKI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. № 26-1539-03, FINCA № 8234, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá establecer un mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Afroz Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales